

## Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0201-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de Enero del 2012.

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.245-2011 del 8 de diciembre del año 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre del año 2011, el Soberano Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita "Bonos Especiales de la Deuda Agraria", hasta por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.600,000,000.00), exclusivamente para indemnizar a los propietarios de tierras afectadas durante estuvo vigente el Decreto Legislativo No.18-2008 y que derivado de los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten precedentes y se encuentren pendientes de pago, con Resolución favorable del Instituto Nacional Agrario (INA); así como también para el pago de pago en la solución de conflictos jurídicos por las vía conciliatoria de demandas de carácter civil y de lo Contencioso Administrativo incoadas contra el Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo, aumente la producción y productividad del sector agropecuario.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras deviene en la obligación de dictar medidas legales que permitan resolver los conflictos agrarios generados por los derechos de ocupación y posesión que sobre la tierra han venido ejerciendo los campesinos y campesinas organizados o no y el cumplimiento a las Garantías Constitucionales respecto a los derechos de los propietarios, logrando con ello la armonía entre los diferentes sectores que conforman la sociedad hondureña mediante los procedimientos más expeditos.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), ha emitido Resoluciones Administrativas con carácter de firme en materia agraria y derivadas de la aplicación del Decreto Legislativo No.18-2008, que se encuentran registradas a su favor en el Instituto de la Propiedad y por virtud de las mismas deviene en la obligación de pagar los valores contenidos en ellas y que según los registros y controles correspondientes se encuentran pendientes de pago.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

### APROBAR EL SIGUIENTE:

#### REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE "BONOS ESPECIALES DE LA DEUDA AGRARIA" DECRETO LEGISLATIVO No.245-2011

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de "Bonos Especiales de la Deuda Agraria," autorizada en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.245-2011 de fecha 8 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 del mes de diciembre del año 2011, el cual autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita "Bonos Especiales de la Deuda Agraria", hasta por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.600,000,000.00).

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central.

Artículo 2.- La Emisión de valores gubernamentales se denominará "Bonos Especiales de la Deuda Agraria" y serán exclusivamente para indemnizar a los propietarios de tierras afectadas durante estuvo vigente el Decreto Legislativo No.18-2008 y que derivado de los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten precedentes y se encuentren pendientes de pago, con Resolución favorable del Instituto Nacional Agrario (INA); así como también para el pago en la solución de conflictos jurídicos por la vía conciliatoria de demandas de carácter civil y de lo Contencioso Administrativo incoadas contra el Instituto Nacional Agrario (INA), como consecuencia de los actos administrativos emitidos por ese Instituto en expedientes de naturaleza agraria.

En los casos de transacción que señala el párrafo anterior con "Bonos Especiales de la Deuda Agraria", el Instituto Nacional Agrario (INA), remitirá obligatoriamente el Dictamen Favorable de la Procuraduría General de la República a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores adquiridos a favor de los titulares.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizará la emisión de "Bonos Especiales de la Deuda Agraria," por el monto que determine la Copia Autorizada de la Resolución que emite el Instituto Nacional Agrario (INA), en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo No.245-2011 del 8 de diciembre del 2011; dicha emisión se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales "Bonos Especiales de la Deuda Agraria," devengarán una tasa de interés del cinco por ciento (5.00%) anual, pagadera anualmente a un plazo de diez (10) años y serán amortizables a su vencimiento.

Los valores gubernamentales "Bonos Especiales de la Deuda Agraria," se identificarán mediante un código ISIN que será asignado

por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de cada una de las emisiones y serán colocados a un precio a la par mediante colocación directa.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 6.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 7.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de intereses y comisiones.

Artículo 10.- Al cancelarse la emisión de "Bonos Especiales de la Deuda Agraria", se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 11.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS, POR LEY

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 1213-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que son feriados nacionales entre otros, el jueves 05, viernes 06 y sábado 07 de abril correspondiente a la Semana Santa del año 2012.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Estado fomentar y promover el desarrollo del turismo interno del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 de 07 de octubre del 2010, el Presidente de la República nombró al ciudadano **CARLOS AFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**POR TANTO,**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, atribución 11ª de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración.

**ACUERDA**

Conceder el usuto correspondiente a la SEMANA SANTA, a cuenta de vacaciones para el año dos mil doce, los días lunes 02, martes 03 y miércoles 04 de abril, a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Estado, a excepción de las siguientes instituciones que, por brindar servicios públicos de vital importancia para la población o la economía del país, deben continuar funcionando: Presidencia de la República, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (hospitales y su personal), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Instituto de Conservación Forestal (ICF), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional Portuaria y Aduanas de todo el país, en las áreas que cada Gerencia considere indispensable para su funcionamiento.

**El presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".  
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

29 M. 2012